

Constancia secretarial: se deja en el sentido de indicar que esta el expediente pendiente de ordenar seguir adelante con la ejecución y que por error involuntario del despacho se tuvo por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada, sin haber lugar a ello, ya que por correo electrónico recibido el 9 de diciembre de 2020 (archivo 11, expediente digital), el apoderado judicial del demandante informo que había remitido la citación para la diligencia de notificación personal al correo electrónico de la sociedad demandada, posteriormente (16 de julio de 2021), informo que el representante legal de ésta había acusado recibido del email que contenía la notificación enviada, situación que lleva a tener por notificado por medios electrónicos a la entidad demandada; situaciones que no fueron aclaradas en el auto del 13 de septiembre de 2021. Igualmente se informa que se procederá a modificar el orden de los archivos digitales que hacen parte del expediente, de manera cronología según hubiesen sido allegados al correo electrónico del juzgado.

Pasa a despacho de la señora Jueza.

Luis Hernando Lara Berrio
Secretario Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Radicado: 63190408900120200018100
Asunto: Auto deja sin efectos
Demandante: Sonny Albeiro Areiza Arboleda
Demandado: Constructora B&B Arquitectura S.A.S.
Auto Interlocutorio No.: 425

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Juzgado, en uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., deja sin efectos legales la notificación por conducta concluyente efectuada en el auto de fecha 22 de junio de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisada la notificación personal remitida a la empresa accionada, se puede verificar que se remitió el 2 de diciembre de 2020 y se acusó el recibido el 7 de enero de 2021, entendiéndose surtida a partir del 11 de enero de 2021, ya que, el representante legal de la entidad demandada el 7 de enero de la presente anualidad replica el mensaje dándose por recibido, actuación que se allego al correo electrónico del apoderado judicial del ejecutante; así las cosas, no había lugar a aplicar al figura de notificación por conducta concluyente, reconocida por auto del 22 de junio de 2021.

De lo anterior, se puede colegir que el despacho en el auto de fecha 13 de septiembre de 2021 no aclaro de manera suficiente tal situación; es así,

como esta célula judicial tendrá por notificado personalmente al accionado mediante correo electrónico remitido el 2 de diciembre de 2020 y habiendo acusado recibido el 7 de enero de 2021, el cual se entiende perfeccionado a partir del 11 de enero de 2021, día en que se retoman labores en los juzgados que gozan de la vacancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos la notificación por conducta concluyente que se efectuó por auto fecha 22 de junio 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese



MARÍA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ
Jueza (E)